

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.921 · 1990

LEY 10.921

Boletín Oficial, 11 de julio de 1990 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.921

LEY 10921

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Tendrán derecho, a partir de la vigencia de esta Ley, a la compensación establecida en el artículo 25 inciso 2) de la Ley 10.430, los funcionarios mencionados en el artículo 1° incisos a) y b) de la misma Ley.

ARTÍCULO 2°. Gozarán del mismo derecho los funcionarios municipales sin estabilidad.

ARTÍCULO 3°. Las indemnizaciones o compensaciones por vacaciones no gozadas, liquidadas y percibidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley a los funcionarios mencionados en los artículos anteriores, no darán lugar a la formación de cargo alguno.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.921. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).